

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Respecto al acta de inventarios y avalúos allegada a índice 032 se advierte que los mismos se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

2. Del memorial allegado el 7 de septiembre de 2022 por el abogado HAROLD DE JESUS ANGULO YAMAWAKY (índice 034), se corre traslado al heredero DAVID CASTRO FAYAD por el término de diez (10) días, para que realice las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los demás interesados las manifestaciones efectuadas por el doctor RAMIRO BEJARANO GUZMAN, quien en cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 3º del auto anterior indicó que es innecesario decretar el secuestro de los bienes del causante (índice 035).

4. Frente a la solicitud de suspensión del proceso adosada a índice 034 del plenario digital, previo a adoptar decisión sobre el particular se REQUIERE al memorialista para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar al plenario certificación sobre la existencia del proceso Verbal de Nulidad de Escritura Pública Tramitado ante el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C. al que hace mención, así como copia del auto en que se tuvo por notificada a la parte demandada y demás actuaciones adoptadas dentro del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 516 en concordancia con el artículo 505 del C.G.P.

5. Por lo anterior, entiéndase suspendida la audiencia fijada en auto de 6 de septiembre de 2022, hasta tanto se resuelva la solicitud de suspensión del proceso allegada en este asunto.

6. Por Secretaría comuníquese a la totalidad de los intervinientes lo resuelto en la presente providencia. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 169 de 7/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdee2234780ce0873b10eb104141a1e72ee22028b8e9979a89e1e9c19ae901**

Documento generado en 06/10/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>